



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000085545 DEL 28-06-2019**

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 434 de 2016, el Ministerio de Cultura reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido, el Ministerio de Cultura ofertó el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15743, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

Número OPEC: 15743 Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 17 Código: 2028 Asignación Salarial: \$4,019,424
<b>Propósito</b>  Analizar, estudiar y atender asuntos relacionados con la conservación, el mantenimiento y la intervención de bienes inmuebles de interés cultural.
<b>Funciones</b>  1. Realizar la supervisión a los contratos de obra, consultoría e interventoría que le sean asignados, efectuando el seguimiento técnico, administrativo y financiero de acuerdo con los términos de referencia establecidos y los requerimientos jurídicos y financieros. 2. Realizar la supervisión de visitas técnicas y conceptuar sobre el estado de conservación y/o intervenciones planteadas o desarrolladas en bienes inmuebles de interés cultural cuando le sea solicitado. 3. Elaborar los términos de referencia del capítulo técnico para las contrataciones de estudios y/u obras de intervención en bienes inmuebles de interés cultural de carácter nacional que le sean asignados. 4. Atender consultas, prestar asistencia técnica y estudiar asuntos, referentes a proyectos y/u obras de mantenimiento, conservación e intervención de bienes inmuebles de interés cultural. 5. Realizar actividades de carácter contractual, administrativo y financiero, requeridas para desarrollar los planes, programas y proyectos de intervención de bienes inmuebles de interés cultural. 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. 7. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>Requisitos</b>  Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.  Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativas</b>  Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencias**

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

**Vacantes**

Dependencia: Dirección de Patrimonio, Municipio: Bogotá, D.C. - Bogotá D.C, Cantidad: 1

La señora GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.538, se inscribió para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15743.

La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo señalado y determinó que la aspirante los acreditó, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

La señora OSORIO JIMÉNEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente mediante Acuerdos Nos. 20161000001496 de 2016, 201700000026 de 2017 y 20181000000936 de 2018, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15743, mediante la Resolución No. CNSC 20182320077335 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15743, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

<b>ENTIDAD</b>	Ministerio de Cultura de Colombia
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17
<b>CONVOCATORIA No.</b>	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	16-09-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	15743

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79876663	CARLOS FERNANDO AMÉZQUITA MERCHÁN	77,19
2	CC	92640185	HERNAN DAVID ALDANA CARRASCO	75,43
3	CC	79640681	HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA	75,04
4	CC	52847538	GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ	69,33
5	CC	1032411573	CAMILO ALEJANDRO MORENO IREGUI	68,19

(...)"

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Dentro del término conferido para el efecto, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación con radicado No. 20186000628432 del 9 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, quien se ubica en la posición No. 4 de la lista de elegibles para el referido empleo.

Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“1.1 Dentro de la OPEC 15743 se solicita como experiencia: “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”. La señora Glemnys Osorio Jiménez C.C. 52.847.538 puesto No. 4, adjunta el diploma de Pregrado ARQUITECTURA DE INTERIORES de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO, con un núcleo básico de conocimiento en Diseño según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento requerida en la OPEC, por cuanto solo son Arquitectura y Afines”.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por el grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20192000004574 del 4 de abril de 2019, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, de la lista de elegibles.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20192000004574 del 4 de abril de 2019, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina “(...) emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.538, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”.

Mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud manifestando que, como consecuencia de que el contrato entre la CNSC y esa entidad ya estaba liquidado y se había cesado en sus funciones, la Fundación Universitaria del Área Andina “se encuentra en imposibilidad de suministrar información frente a documentos evaluados, que ya no se encuentran en cabeza de esta operadora así como ejecutar actividades por fuera de los límites de ejecución y vigencia contractual”.

Por su parte, una vez notificado el Auto No. 20192000004574 del 4 de abril de 2019 a la señora GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, ésta no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

***Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20192000004574 del 4 de abril de 2019.
2. Oficio radicado con No. 20186000628432 del 9 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitó la exclusión de la elegible GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ.
3. La comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Ministerio de Cultura se fundamenta en que:

“1.1 Dentro de la OPEC 15743 se solicita como experiencia: “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”. La señora Glemnys Osorio Jiménez C.C. 52.847.538 puesto No. 4, adjunta el diploma de Pregrado ARQUITECTURA DE INTERIORES de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO, con un núcleo básico

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

de conocimiento en Diseño según el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior. Razón por la cual no cumple con el núcleo básico de conocimiento requerida en la OPEC, por cuanto solo son Arquitectura y Afines”.

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta que el requisito académico es “Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley” (se subraya).

Para determinar la afinidad del título profesional aportado por la aspirante OSORIO JIMENEZ, con el título exigido en el requisito mínimo para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028,

Grado 17, de la planta de personal del Ministerio de Cultura, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, evidenciando lo siguiente:

SNIES	Arquitectura	Arquitectura de Interiores
Núcleo Básico de Conocimiento -NBC-	Arquitectura	Diseño
Área de Conocimiento -AC-	Ingeniería Arquitectura Urbanismo	Bellas Artes

Así mismo, al realizar una análisis de la malla curricular y el perfil laboral se puede constar que el Profesional en Arquitectura es formado para trabajar en el campo de la formulación y consolidación del diseño, asociado este a la construcción, ampliación, modificación, reestructuración, entre otros, relacionados con la edificación o un grupo de edificaciones. Mientras que en el caso del profesional en Arquitectura de Interiores, se evidencia que su formación va encaminada a crear ambientes adecuados con criterios estéticos basados en la correcta distribución de los espacios de forma armónica, sustentados en las tendencias del diseño de interiores.

Por tanto, la labor del arquitecto está encaminada a proyectar, construir y reformar edificaciones, así como espacios urbanos, es decir, el cálculo, la construcción, dirección, supervisión y asesoría de una obra para obtener el máximo provecho del proyecto arquitectónico; mientras que el arquitecto de interiores está alineado con la armonización de los espacios y la dotación de una identidad o estilo, es así que, su conocimiento se orienta a lo relacionado con los materiales y lo estético en los espacios.

Teniendo en cuenta que las carreras profesionales en análisis no comparten ni el mismo núcleo básico del conocimiento ni la misma área de conocimiento y que de otra parte, tanto su malla curricular como el perfil profesional disienten uno de otro, no es posible concluir que las dos sean afines, aun cuando su denominación sea similar.

Por lo anterior, el Despacho deberá proceder a excluir a la elegible de la lista por no cumplir con los requisitos académicos exigidos por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.538, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028,**



**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320077335 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15743, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15743, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a GLEMNYS OSORIO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.538, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico [glamis.osorio@gmail.com](mailto:glamis.osorio@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

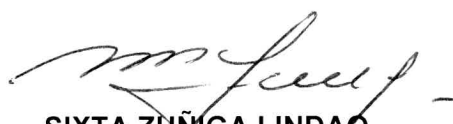
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido del presente auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Ministerio de Cultura de Colombia, a los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@mincultura.gov.co](mailto:notificaciones@mincultura.gov.co) y [ghumana@mincultura.gov.co](mailto:ghumana@mincultura.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co).

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**

Asesora de Despacho Encargada de las Funciones de Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque  
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez *ja*